

CONTRATO NO. DGBEH/019/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DGBEH/019/2021, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR el LIC. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO ,Y POR EL DESPACHO ROBERTO CASTILLO ANGELES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL DESPACHO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARA. "LA ENTIDAD":

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la de la administración pública del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de hidalgo, el 19 de febrero del mismo año, y modificado por diverso decreto publicado el 2 de febrero de 2015 en el mismo medio impreso.

I.2 Que su representante, el C. Elías Cornejo Sánchez, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I de su Decreto de Creación y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Omar Fayad Meneses Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 23 de noviembre de 2016.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres, en términos de lo dispuesto por el artículo no. 33 Fracción II de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público Del Estado De Hidalgo.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 331002 correspondiente a Servicio de contabilidad, auditoria y servicios relacionados.

I.5 Que para los fines relacionados con el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

I.6 Que se nombra como Enlace de Auditoría al servidor público Mtro. José Sebastián Maldonado, con la finalidad de dar el debido seguimiento a la Auditoría Externa, la cual comprende el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

I.7 Que su clave de Registro como Organismo Público Descentralizado es: el número 40.






II.- DECLARA "EL DESPACHO"

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.

II.2 Ser persona física, de nacionalidad Mexicana y que ostenta el título de Licenciatura en Ingeniería Financiera y Fiscal lo cual lo acredita con la cédula profesional número 8298674 y de la cual anexa copia de la misma, para su debida constancia, que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las actividades establecidas en este contrato.

II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: CAAR900419S62 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su clave del Registro en el Padrón de Proveedores es Q37-11-20 expedido por la Secretaría de Contraloría.

II.4 Que su objeto social es Prestación de servicios-auditoria financiera y contable.

II.5 Que ROBERTO CASTILLO ANGELES tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de (datos del instrumento notarial), manifestando qué a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "LA ENTIDAD" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales.

II.7 Que ROBERTO CASTILLO ANGELES manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren en los artículos 50 fracción III:

Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

Fracción V: Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos,

respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; y el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en las fracciones:

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia.

II.8 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

II.9 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Cto. Tulipanes sur, numero exterior 132, numero interior 2, Colonia Tulipanes II, Mineral de la Reforma, CP. 42185, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. CAAR900419S62.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que tienen conocimiento que la Secretaría de Contraloría, en los términos del Artículo 33, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; así como artículos 10, fracción XVIII y 16, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de la designación de los auditores externos, a la cual en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "LA CONTRALORÍA".

III.2 "LAS PARTES" manifiestan que deslindan a "LA CONTRALORÍA" de cualquier tipo de obligación derivada del presente instrumento ya sea de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro, por lo que dejan a salvo los derechos de "LA CONTRALORÍA".

III.3 Que se reconocen capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho; teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de ley, expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL DESPACHO" se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que consisten en emitir su opinión a la razonabilidad de la

información financiera, presupuestaria y programática derivada de las operaciones realizadas por "LA ENTIDAD" durante el periodo comprendido 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 a través del Dictamen, conforme a lo señalado en los Lineamientos emitidos, los cuales forma parte de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en 3 pagos, el primer pago por el 30% al inicio de los trabajos, un segundo pago del 40% a la presentación del Dictamen y un tercero por el 30% restante una vez recibido a entera conformidad únicamente por "LA ENTIDAD".

Dichos pagos serán cubiertos por "LA ENTIDAD", de la siguiente manera:

El pago será efectuado en 3 parcialidades, el primer pago se efectuará tres días hábiles después del inicio de la auditoría, este consistirá en el 30% del monto total, de acuerdo a la programación financiera.

El segundo pago por el 40% del monto total, se realizará a la presentación del avance del primer informe preliminar ante el ente auditado.

El pago finiquito por el 30% del monto total se efectuará a los tres días hábiles después de la emisión del oficio de liberación de auditoría que emita la secretaría de contraloría, previa revisión de la entrega total de los dictámenes e informes al ente auditado. los precios permanecerán fijos y no habrá escalatoria alguna.

Lugar de entrega: Se hará en la Dirección General Del Bachillerato Del Estado De Hidalgo, Ubicada En Circuito Ex-Hacienda la Concepción, lote 17, localidad San Juan Tilcuautla, Municipio De San Agustín Tlaxiaca, Hgo., en horario de 8:30 a 16:30 hrs. de lunes a viernes.

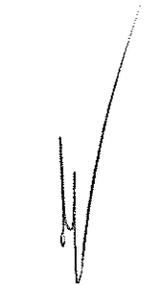
Las partes convienen en que la vigencia de este contrato es de 17 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme a los plazos señalados en los requerimientos de información, o en los tiempos que ambas partes acuerden dentro del plazo de vigencia estipulado en este contrato.

"LAS PARTES" acordaran las medidas que implementaran respecto a la contingencia sanitaria derivada de la propagación del virus COVID-19, por lo que "EL DESPACHO" podrá realizar la auditoría de forma remota. (En lo sucesivo actualizar o quitar este párrafo según corresponda)

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL DESPACHO" entregará a "LA ENTIDAD" el Dictamen objeto del presente contrato, conforme a lo siguiente:

El dictamen de auditoría externa que incluye los entregables según las bases objeto de este contrato, deberá ser presentado a más tardar el 31 de marzo de 2022.



El dictamen de auditoría externa y el informe preliminar estarán dirigidos al Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo con copia en medio digital a la Secretaría de Contraloría.

Los gastos administrativos, operativos, traslados, viáticos, pasajes, entre otros deberán estar considerados en el precio unitario del servicio.

La forma y términos en que se realizará la verificación y aceptación de los servicios será previa emisión del oficio de liberación de auditoría externa emitido por la secretaría de contraloría, el prestador de servicios aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Así mismo, entregará copia en formato PDF del Dictamen debidamente recepcionado por "LA ENTIDAD" el cual incluirá el pronunciamiento final de la atención de observaciones, al Órgano Interno de Control, Comisario Público y a la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

I. Realizar la auditoría externa conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y entregar oportunamente a "LA ENTIDAD" los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de los derechos de cobro.

III. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "LA ENTIDAD", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IV. Acordar con "LA ENTIDAD" las medidas de contingencia sanitaria a implementar. (Uso de cubrebocas, uso de gel antibacterial, no presentarse en caso de presentar algún síntoma de Covid-19 como dolor de garganta, fiebre, etc.).

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los

servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA ENTIDAD".

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a satisfacción de "LA ENTIDAD" los documentos objeto de este contrato.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, "LA ENTIDAD", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, que consistirá en:

En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

Tratándose de exceso en los pagos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar los mismos, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses pactados en el contrato. los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea del servicio se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe del servicio y serán determinadas en razón del servicio no entregado oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

Los proveedores, están obligados a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y el código civil para el estado de hidalgo.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias que, conforme a la ley de la materia, pudieren estar sujetas las importaciones de servicio objeto del contrato y en estos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

El convocante por conducto del servidor público que suscribió el contrato respectivo, rescindiré administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. si previamente a la conclusión del procedimiento de rescisión del contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del convocante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales por el retraso.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por causas imputables al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará Cheque de Caja como garantía de cumplimiento a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a la firma del presente instrumento.

La garantía mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato, Cláusula Primera, hayan sido recibidos por "LA ENTIDAD", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato".

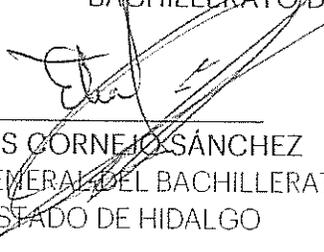
Mientras "EL DESPACHO" no entregue la garantía a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

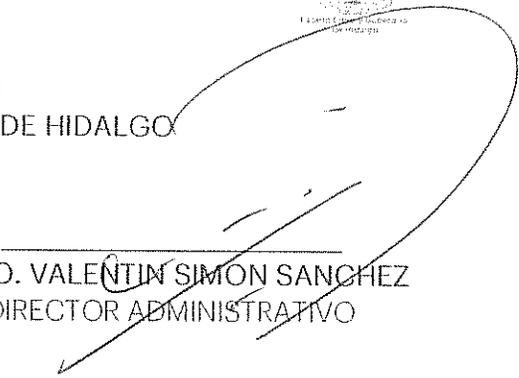
DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en la Ciudad de Pachuca de Soto, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se harán por escrito al domicilio señalado en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

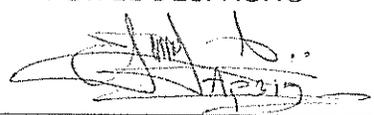
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES QUEDANDO EL DESPACHO OBLIGADO A ENTREGAR A LA "CONTRALORÍA" UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2021.

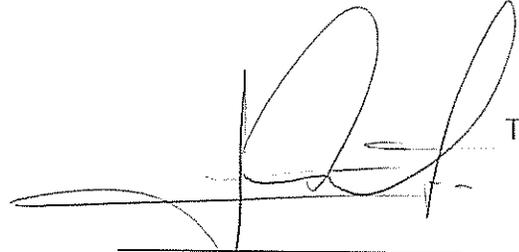
POR LA ENTIDAD
BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO
DEL ESTADO DE HIDALGO


MTRO. VALENTÍN SIMÓN SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR EL DESPACHO


Lic. en ing. F y F. Roberto Castillo Angeles


LIC. JUAN ANTONIO TER VEEN
BECERRA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD

Testigos


MTRO. JOSÉ SEBASTIÁN MALDONADO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO